

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**Responsabilidad Contractual de Gibraltar Comercializadora
Internacional contra Agrícola Forestal y de Inversiones La Colina.**

Radicado: 110013103 009 2021 00094 00.

Ingresó: 29/09/2021.

La sociedad demandada impugnó el auto que admitió a trámite la demanda de la referencia, bajo el argumento de haberse incumplido del requisito formal de presentación de la demanda relativo a agotar el requisito de procedibilidad, pues, la actuación adelantada ante un tribunal de la Cámara de Comercio es de naturaleza judicial y no extrajudicial como lo exige la norma especial; motivo frente al que la convocante se opuso puesto que en el Acta No. 19 del 31 de agosto de 2020, emitida por el Tribunal Arbitral constituido en la Cámara de Comercio de Bogotá, Corte de Arbitraje y Conciliación, referente a la audiencia llevada a cabo con ambos sujetos procesales, es prueba suficiente del cumplimiento a su carga procesal.

CONSIDERACIONES

El recurso no prosperará por considerarse superado el aludido requisito de procedibilidad para tramitar la causa, pues, independientemente de la connotación que la impugnante prefiera darle al acto de conciliación frustrada, ya se cumplió el objeto tal requisito, que finiquitar los conflictos con uso de un mecanismo alternativo de solución y, de ese modo, evitar la concurrencia de las partes a un juez que sigue los rituales propios de la norma adjetiva y dicta una sentencia de fondo. Asunto diferente, sería que la audiencia de conciliación, declarada fracasada, llevada a cabo el 31 de agosto de 2020, no haya sido convocada para discutir los hechos y pretensiones formulados para esta demanda; empero, tal situación no tuvo lugar, ya que la parte recurrente omitió manifestarlo. Conforme a las consideraciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

Mantener incólume el recurso de reposición formulado por **AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA** contra el auto que *admitió a trámite la demanda de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb[Dos Providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9dd9981490b8b48a74780bc9d3bbf7199904fa9d4dda268d1c47c349b1d04b**

Documento generado en 24/02/2022 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>